

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan su novedad en su importante salud.

Circular núm. 2420.

En el Boletín Oficial de 4 del corriente se insertará la nota de todos los sujetos que han pedido inclusión ó exclusión de las listas electorales para Diputados á Cortes En su virtud prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia lo hagan saber anticipadamente en sus respectivas localidades, de la manera mas pública, para que las personas que quieran proveerse de la indicada nota, á los efectos que crean convenientes, puedan comprarla en la Imprenta del referido periódico, pues á este fin he dispuesto que se haga una tirada extraordinaria del número en que se comprende.

Córdoba 2 de Agosto de 1858.
—Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2345.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la captura de los soldados desertores del Regimiento de infantería de Malaga N.º 40, José Gonzalez Molina y Dionisio Garcia Tienda, de las señas que á continuación se expresan, dirigiendolos si fuesen habidos, á disposición del Sr. Gobernador Militar de esta Provincia por cuya autoridad se reclaman.

Córdoba 13 de Julio de 1858.
—El G. I. Antonio Quintana.

Señas.
El primero, natural de Hinojosa, pelo castaño, cejas id., ojos melados, color bueno, nariz, regular, barba id.

El segundo, natural de Cabra, estatura 5 pies, 1 pulgada, 6 líneas, pelo castaño, cejas id., ojos melados, color bueno, nariz regular, barba poca.

Circular núm. 2348.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, intenten la detención de un mulo de las señas que á continuación se expresan, de la propiedad de José Santiago Baena, vecino de Baena, dirigiendolo si fuese habido á disposición del Alcalde de dicho pueblo.

Córdoba 21 de Julio de 1858.
—Manuel Torrecilla.

Señas.
De mediana alzada, pelo negro, barrigon, con un lunar blanco en la cinchadura, de 10 años de edad y herrado en el hocico.

Circular núm. 2347.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, intenten la detención de la caballería cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad de D. José de Toro, vecino de Posadas, dirigiendola si fuese habida, así como la persona en cuyo poder se encuentre, si apareciere sospechosa, á disposición del Juzgado de primera Instancia de dicho partido, por el que se hace la reclamación.

Córdoba 21 de Julio de 1858.
—Manuel Torrecilla.

Señas.

Una jaca de alzada mediana, castaña clara, hecha la collera en el cuello del horcate, los costillares pelados del tiro y cerrada.

Circular núm. 2345.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la captura de José Cejudo, de las señas que á continuación se expresan, dirigiendolo si fuese habido á disposición del Juzgado de primera Instancia de Pozoblanco, por el que se reclama en causa criminal.

Córdoba 20 de Julio de 1858.
—Manuel Torrecilla.

Señas.
Hijo de José y de Maria; natural y vecino de Pedroche, soltero, oficio pbrquero y de 14 años de edad.

Circular núm. 2373.

Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas y eficaces diligencias en averiguación y captura de los dos desconocidos, cuyas señas se expresan á continuación, autores del robo de una yegua de la propiedad de Antonio Rollán, vecino de Carteya, y de heridas inferidas á esto en término de dicha villa, dirigiendolos si fuesen habidos, á disposición del Juzgado de primera Instancia de Baena por el que se reclama.

Córdoba 22 de Julio de 1858.
—Manuel Torrecilla.

Señas.
Uno alto, otro mediano, sin sombreros, sajones de tela unos oscuros y otros claros, el uno sin botes, los

sajones con una trencilla encarnada por bajo.

Circular núm. 2374.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, intenten la detención de una yegua de las señas que á continuación se expresan, de la propiedad de José de los Reyes, á quien se le extravió en término de Posadas, dirigiendola si fuese habida, así como la persona en cuyo poder se halle, caso de parecer sospechosa, á disposición del Juzgado de primera Instancia de dicho partido, por el que se reclama.

Córdoba 22 de Julio de 1858.
—Manuel Torrecilla.

Señas.
De alzada mediana, pelo negro, con unas manchas blancas en el lomo, como de nueve años de edad, con la mano izquierda un poco torcida para adentro, aparejada con uno de jerga, llevando de suadero un costal viejo, y otro encima á especie de saco. Cincha de guita, el albardon bastante usado y el ataharre roto por dos partes y herrado en el cuadril izquierdo.

Circular núm. 2404.

Virgen del Socorro.—Mina de cobre.—Admisión de denuncia.—Revertida al dominio del Estado la mina de cobre Virgen del Socorro, sita en la cumbre de la Muela, término de esta capital, que linda á S. con la mina Sta. Ana, P. con el rio Papelillos, N. con el mismo rio, y M. con la umbria de la Muela, segun decreto de 20 de Agosto de 1850, publicado en el Boletín Oficial núm. 148 del mismo año; y denunciada por D. Antonio Caññas, hoy Sociedad Union carbonífera de Belmez y Espiel; en 17 de Mayo último, y con sujecion á la regla 14 de la Real orden de 8

de Marzo de 1852, se admite el referido denunció, concediéndose al interesado la prioridad correspondiente.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 22 de Julio de 1858.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

La Capitana.—Mina de alcohol.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1844 por D. Manuel Lopez, vecino de Torrecampo, respecto a la mina de alcohol «La Capitana» sita en el cerrillo de la Fábrica, término de Conquista, y lindando a N., O. y M. con terreno del comun de vecinos, y P. con el camino que sale de Conquista para Villanueva de Córdoba, he acordado por decreto de este día y con sujeción a lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 5 de Mayo de 1858.

—El Gobernador, Agustín Gomez Inguaño.

La Pomposa.—Mina de alcohol.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1842, por D. Juan de Ortega, vecino de Linares, respecto a la mina de alcohol «La Pomposa» sita en el collado de los Jardines, término del Viso, y lindando a S. con el Peñon del Corzo, M. con el camino Real, N. con el barranco del Molinito y el pie en medio, y P. con el monte de las Pedrizas del Barbero, he acordado por decreto de este día y con sujeción a la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 5 de Mayo de 1858.

—El Gobernador, Agustín Gomez Inguaño.

El Busto.—Mina de alcohol.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1842 por D. Pedro Alvarez Cañuelo, vecino de Linares, respecto a la mina de alcohol «El Busto» sita en Piedras del Barbero, término del Viso, y lindando a S. con el barranco de los Tiemblos, M. con la suerte de las correderas, N. con barranco de la curva y P. con el rio de Despeñaperros; he acordado por decreto de este día, y con sujeción a lo que previene la regla 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 6 de Mayo de 1858.

—El Gobernador, Agustín Gomez Inguaño.

San Juan.—Mina de alcohol.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1841 por D. Juan Mohedano, vecino de Villanueva de Córdoba, respecto a la mina de alcohol «San Juan» sita en heredad de Bernardo Luque, término de dicha villa, y lindando a S. con el callejon de Fuente de Dios, P. con el majuelo de Bartolomé Casado, N. con el callejon de las Ventas de Cardena, y M. con majuelo de Juan Rafael Blanco, he acordado por decreto de este día y con sujeción a lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 6 de Mayo de 1858.

—El Gobernador, Agustín Gomez Inguaño.

Sin nombre.—Mina de alcohol.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año 1841, por D. Francisco Martinez, vecino de Andujar, respecto a la mina de alcohol «Sin nombre» sita en el arroyo de Góngora, término de Villanueva de Córdoba, y lindando por S. con el citado arroyo, y por los demas puntos con tierras de D. Luis de la Cámara y Fernando Marin, he acordado por decreto de este día y con sujeción a lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 6 de Mayo de 1858.

—El Gobernador, Agustín Gomez Inguaño.

Santa Teresa.—Mina de alcohol.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año 1844, por Francisco Arroyo, vecino de Torrecampo, respecto a la mina de alcohol «Santa Teresa» sita en los cercados de Villanueva de Córdoba, término de id., y lindando a S., P. M., y N. con terreno de D. Francisco Martos; he acordado por decreto de este día y con sujeción a lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 6 de Mayo de 1858.

—El Gobernador, Agustín Gomez Inguaño.

San Pedro.—Mina de alcohol.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1841, por Pedro Luna, vecino de Villanueva de Córdoba, respecto a la mina de alcohol «San Pedro» sita en la heredad de Bernardo de Luque, término de dicha Villa, y lindando por S. con la mina S. Juan, P. con majuelo de Bartolomé Casado, N. con callejon de las ventas de Car-

deña, y M. con majuelo de Juan Rafael Blanco, he acordado por decreto de este día y con sujeción a lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 6 de Mayo de 1858.

—El Gobernador, Agustín Gomez Inguaño.

La Isabela.—Mina de hierro.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1844 por D. Cristobal Lopez, vecino de Marmolejo, respecto a la mina de hierro «La Isabela» sita en el Retamoso, término de Montoro, y lindando a S. y demas vientos con terreno realengo; he acordado por decreto de este día y con sujeción a lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 24 de Abril de 1858.

—El Gobernador, Agustín Gomez Inguaño.

La 2.ª Estrella.—Mina de carbon.—Caducidad.—No habiendo constituido D. Antonio Alvarez y D. Pedro Bajo, vecinos de esta Capital y Pozoblanco, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año prócsimo anterior para la mina de carbon «La 2.ª Estrella» sita en el Sotijón, término de Pozoblanco, y lindando por S. camino de los Collados, N. el agua que baja de la Cubachuela, P. con el rio de Cusna, y M. con el de los Collados; he acordado por decreto de este día y con sujeción a lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo pueden haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 29 de Abril de 1858.

—El Gobernador, Agustín Gomez Inguaño.

San José.—Mina de cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1843 por D. Ignacio Gimenez y Ubeda, vecino de Andujar, respecto a la mina de cobre «San José» sita en la loma del Barco, término de Montoro, y lindando a N. con camino de las Caleras de Arenoso, por M. con tierras de D. Francisco de Paula Canales, y por L. con D. Juan Berjar, he acordado por decreto de este día y con sujeción a lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 6 de Mayo de 1858.
—El Gobernador, Agustín Gomez Inguaño.

S. Gerónimo.—Mina de cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1841 por D. Gerónimo de la Cal, vecino de Andujar, respecto a la mina de cobre «San Gerónimo» sita en los cercados de Villanueva de Córdoba, término de id., y lindando por los cuatro vientos con el cercado de Don Juan Santos Fimia; he acordado por decreto de este día, y con sujeción a lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 6 de Mayo de 1858.

—El Gobernador, Agustín Gomez Inguaño.

S. Luis.—Mina de cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1843 por D. Frutos Jácome vecino de Andujar, respecto a la mina de cobre «San Luis» sita en Valdepuercas, término de Montoro, y lindando a O. con otra denominada la Hermosura, y a P., N. y M. con terreno propio de los vecinos, he acordado por decreto de este día y con sujeción a lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 6 de Mayo de 1858.

—El Gobernador, Agustín Gomez Inguaño.

La Rica.—Mina de Cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año 1844 por D. Patricio Aguilar, vecino de Priego, respecto a la mina de cobre «La Rica» sita en la Posadilla, término de Villanueva de Córdoba, y lindando a P. con majuelos de D.ª Mariana y D.ª Maria Josefa Moreno, N. con la cañada de la Fresnoeda, S. con la mina Buena Esperanza, y M. con el camino de Venta la Jama, he acordado por decreto de este día, y con sujeción a lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 6 de Mayo de 1858.

—El Gobernador, Agustín Gomez Inguaño.

Buena Esperanza.—Mina de cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1844, por D. José Guillermo Rubio, vecino de Priego, respecto á la mina de cobre «Buena Esperanza» sita en la Posadilla, término del Villanueva de Córdoba, y lindando á S. con el arroyo de Navalmaestre, P. con majuelos de Doña Mariana y Doña María Josefa Moreno, N. con la mina Graciosa y M. con el camino de Venta la Jama, he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 6 de Mayo de 1858.—El Gobernador, Agustín Gomez Inganzo.

Graciosa.—Mina de Cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1844, por D. Blas Rubio, vecino de Priego, respecto á la mina de cobre «Graciosa» sita en la Posadilla, término de Villanueva de Córdoba, y lindando á S. con el arroyo de Navalmaestre, P. con majuelos de Doña Mariana y Doña María Josefa Moreno, N. con la cañada de la Fresneda y M. con el camino de Venta la Jama, he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 6 de Mayo de 1858.—El Gobernador, Agustín Gomez Inganzo.

Los tres Amigos.—Mina de plomo argentífero.—Caducidad.—No habiendo constituido D. Francisco Navarro, vecino de Hinojosa, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de plomo argentífero «Los tres Amigos» sita en el cerro del egido, término de dicha Villa, y lindando por S., L. y P. con terreno franco, y N. el cerro del hinojo, he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que dispone el art. 2.^o de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 6 de Mayo de 1858.—El Gobernador, Agustín Gomez Inganzo.

Leoncia.—Mina de carbon.—Caducidad.—No habiendo constituido D. José Caballero y Pozo, vecino de Hinojosa, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de carbon «Leoncia» sita en el Zauzón, término de dicha Villa, y lindando por

S. con el quinto de Posadilla, N. con los quintos de Navarredonda, P. con el cerro de la Romera, y M. con el término de Belmez; he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que dispone el art. 2.^o de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 6 de Mayo de 1858.—El Gobernador, Agustín Gomez Inganzo.

Investigacion.—Caducidad.—No habiendo cumplido Don Juan José Meller, vecino de Torre campo, con lo que previene el párrafo 1.^o art. 33 del Reglamento del ramo, respecto á la investigacion sita en el Turuñuelo, término de dicha villa, y lindando por E. con el río Guadalmez, por S. con terreno de las siete villas, O. y N. con Guadalmez, he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 3 de Abril de 1858.—El Gobernador, Agustín Gomez Inganzo.

La Asombrosa.—Mina de hierro.—Caducidad.—No habiendo constituido D. Francisco Pagen, vecino de Espiel, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de hierro «La Asombrosa» sita en el barranco Mujaño, término de Pozoblanco, y lindando por L. con humberia de las Trevedes, S. con Prado de Mujaño, N. y P. barranco del canfor; he acordado por decreto de este día, y con sujeción á lo que dispone el art. 2.^o de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 29 de Abril de 1858.—El Gobernador, Agustín Gomez Inganzo.

S. Andrés.—Mina de hierro.—Caducidad.—No habiendo constituido D. Juan Bautista Sandiel, vecino de Pozoblanco, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de hierro «S. Andrés» sita en el barranco de Alcanfor, término de Pozoblanco, y lindando por S. con terreno de Bartolomé Sanchez y Miguel Marquez; N. terreno de los herederos de Diego Moreno; M. con terreno realengo y P. con tierras de Andrés Peralvo, he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que dispone el art. 2.^o de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 29 de Abril de 1858.—El Gobernador, Agustín Gomez Inganzo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía Constitucional Córdoba.

Circular núm. 2306.

Por acuerdo del Excmo Ayuntamiento se saca á licitacion pública por el tiempo de tres años, desde 1.^o de Enero de 1859 á fin de Diciembre de 1861, el servicio de limpieza de las calles y plazas de esta Ciudad, bajo el pliego de condiciones que se halla desde hoy expuesto en la Secretaria municipal, para conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta. El remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las doce de la mañana del día 12 del mes de Agosto próximo.

Córdoba 10 de Julio de 1858.—Ignacio Garcia Lovera.

Pliego de condiciones para la contrata del servicio público del ramo de limpieza en las calles y plazas de esta Ciudad en los años de 1859 á 1861 inclusive.

1.^a El ramo de limpieza en todas las calles y plazas públicas de esta Ciudad quedará esclusivamente á cargo del rematante, ejecutándose con seis carros tirados por caballerías mayores, y dos hombres con cada carro, quedando en libertad los harrieros de las huertas de poder hacer la interior de las casas, en los términos que hasta de presente.

2.^a El contratista no podrá distraer bajo pretexto alguno los carros ni los sirvientes, del objeto á que están destinados, obligándose á reponer inmediatamente cualquiera que se inutilice, á fin de que no sufra retraso el servicio público.

3.^a La espresada limpieza la hará el rematante diariamente en todas las calles, plazas y mercados, no siendo de su obligacion recoger las granzas ó escombros procedentes de obras.

4.^a Tambien será obligacion del contratista regar el paseo de la Victoria todos los Domingos y dias festivos que haya en un mes antes y ocho dias despues á el en que se verifique la feria de la Salud; el paseo de la Rivera todos los Domingos y dias festivos desde el de S. Juan hasta la feria de la Fuensanta; el campo donde se celebra esta feria todos los dias que dure, y el paseo de San Martin diariamente todo el verano. Para este servicio podrá proveerse del agua que necesite en las fuentes publicas que le convenga.

5.^a Tambien será obligacion del rematante el tomar por su aprecio al contratista actual los carros, mulas y alpatanas de dicha limpieza.

6.^a Que será obligacion de su

sucesor en este contrato ó en su defecto del Ayuntamiento, el tomar asimismo por aprecio los carros, mulas y alpatanas que tenga á su conclusion.

7.^a Tambien será del cargo del contratista recibir el carro, arreos y bota que el Ayuntamiento tiene para regar, devolviéndolos al concluir su contrato, previo el aprecio en ambas épocas para el abono por quien corresponda del valor diferencial que resulte.

8.^a El Ayuntamiento cede por premio de todo el servicio á favor del rematante el producto que tenga ó pueda tener el arbitrio de cancelles, ó sea de cuarto en puesto ambulante, cualquiera que sea su importancia, que á pérdidas ó ganancias cobrará el contratista de su cuenta y riesgo y sin remuneracion alguna á todos los puestos establecidos ó que se establezcan en las calles ó plazas de esta Ciudad y con sujeción á la tarifa que se le entregará.

9.^a Que dicho contratista será auxiliado por el Ayuntamiento para la cobranza del referido arbitrio, si fuese necesario, en los términos que hasta el presente lo han sido sus antecesores.

10. Que si por alguno acontecimiento particular, los vendedores se retirasen de las plazas ó mercados, refugiándose en los portales de las casas, no ha de poder el contratista obligarles al pago del referido arbitrio, ni ha de pedir al Ayuntamiento indemnizacion de cualquier perjuicio que pueda sufrir, pues bajo este concepto se entiende que lo arrienda á pérdidas ó ganancias.

11. Que el presente contrato se considerará rescindido en el caso de que legalmente se suprima el mencionado arbitrio, ó que el Ayuntamiento no preste todo el auxilio que está de su parte segun va dicho en la condicion anterior.

12. Que el estiercol que se recoja será propiedad del contratista, y sus depósitos se establecerán á doscientas varas de la muralla fuera del camino en sitios baldios, ó en terreno particular con su permiso ó licencia.

13. Que las mulas y carros empleados en dicho servicio serán esceptuados de embargos.

14. Que el mencionado servicio de limpieza pública se entiende desde primero de Enero de 1859 hasta fin de Diciembre de 1861.

15. Que tambien será obligacion del contratista en el momento de oír tocar á fuego acudir por sí ó por medio de sus criados al sitio del incendio, con el carro y bota de regar llena de agua, poniéndose á las órdenes del Sr. Alcalde para auxiliar á los desgraciados en la parte que pueda.

16. Este contrato no podrá llevarse á efecto sin la conformidad del Excmo Ayuntamiento y aprobacion del Sr. Gobernador civil de la provincia.

17. Si en lo sucesivo al Excmo. Ayuntamiento conviniere mejorar el servicio de limpieza pública, podrá dar por terminado el contrato haciendo saber al contratista con tres meses de anticipacion, y anunciando en su consecuencia el nuevo contrato y sus condiciones.

Bajo estas condiciones solo se admitirán las proposiciones que se ha-

gan en pliego cerrado, consignando previamente en la Depositaria de este Ayuntamiento el licitador quinientos reales como garantía provisional para responder del resultado del remate, al tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de la Instrucción de 18 de Marzo de 1852.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe, vecino de en un todo conforme con el pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de esta provincia núm. 128 se compromete á ejecutar el servicio de limpieza pública de la ciudad de Córdoba durante los tres años por que se contrata, en la

(Fecha y firma.)

Ayuntamiento Constitucional de Hornachuelos.

Circular núm. 2283.

D. Juan Carrasco, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que la Plaza de Médico Cirujano Titular de esta Villa, dotada hasta hoy con el sueldo de cuatro mil rs. anuales pagados de los fondos de propios, se halla vacante, lo que se ha hecho notorio para que llegue á noticia de los profesores que gusten desempeñarla, quienes disfrutaran además de las igualas y visitas del vecindario no pobres; los que aspiraren á desempeñarla dirijiran desde luego sus solicitudes á este Ayuntamiento. Y para el debido conocimiento se fija el presente en Hornachuelos á 7 de Julio de 1858.

Juan Carrasco.—Rafael Santiago, Secretario.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia Priego.

Licenciado D. Manuel Gallego, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Por el presente hago saber: que á instancia del Procurador de este número D. Miguel de Calis y Burgos, en nombre de Doña Josefa Carrillo, Condesa de Gracia Real, y de D. Nereo Moreno como marido de Doña Manuela Valverde y Carrillo, y en virtud de Real provision de S. E. la Sala tercera de la Audiencia Territorial de Sevilla fecha veinte y uno de Junio último, recaída en los autos seguidos en este Juzgado y por la actuacion del representatario sobre mejor derecho á los bienes dotacion de la capellania fundada por Miguel Carrillo Rus y Doña Isabel Carrillo Calmaestra, he proveído el auto del tenor siguiente:

Auto.—Resultando que á Doña Josefa Carrillo, Condesa de Gracia Real y á D. Nereo Moreno, como marido de Doña Manuela Valverde y Carrillo, corresponde en propiedad por iguales partes el cortijo que antes fué de retama con treinta faegas de tier-

ra, al sitio de Azores de este término, en que consistió la dotacion de la capellania que en esta villa fundaron D. Miguel Carrillo Rus, y Doña Isabel Carrillo Calmaestra, de los cuales eran aquellos cuartos nietos, segun se ha declarado por ejecutoria del Tribunal superior de este territorio, fecha primero de Marzo último, dese á los mencionados Doña Josefa Carrillo y D. Nereo Moreno, como marido de Doña Manuela Valverde y Carrillo, y en nombre y representacion de los mismos á el Procurador D. Miguel de Calis y Burgos, la posesion de insinuado cortijo, y para la practica de indicada diligencia se dá comision en forma al alguacil del Juzgado Luis Carrillo, notificándose al colono de la misma finca reconozca á los susodichos como nuevos poseedores de aquella, á quienes se facilitará el testimonio que de este auto y de la diligencia de posesion solicitasen. Dada la posesion dese cuenta. Lo mandó y firma el Sr. D. Manuel Gallego, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido en esta á cinco de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Manuel Gallego.—José Antonio García de Castro.

En su consecuencia ha sido dada á dicho Procurador á nombre de sus representados Doña Josefa Carrillo y D. Nereo Moreno como marido de Doña Manuela Valverde y Carrillo, la posesion referida en el dia catorce del actual, y se convocan á todos los que se consideren con mejor derecho á los insinuados bienes para que dentro de sesenta dias contados desde la fecha en que un ejemplar de este edicto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia, se presenten en este Juzgado á reclamarlo, pues pasado dicho término sin que así suceda se amparará en indicada posesion á los que la tienen dada y no se admitirá contra ella reclamacion alguna.

Dado en Priego á diez y nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Manuel Gallego.—Por mandado de S. S., José Antonio García de Castro.

Administracion Principal de propiedades y derechos del Estado.

Circular núm. 2412.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta que se celebró el dia 30 de Abril último para la venta de los materiales, procedentes de las dos casas, sitas en esta ciudad calle de las Costanillas núm. 5, y de Carnicerías núm. 48, ha dispuesto la Direccion general del ramo por su orden de 23 del actual se proceda á nueva licitacion pública de los citados materiales, cuyo pormenor de su valoracion es como sigue:

Procedente de la casa núm. 5 calle de Costanillas.
6 palos asnadillos á 20 rs. uno. 120
110 tejas. 12
3 piernas á 3 rs. una. 9

De la casa núm. 48 calle Carnicerías.

Un resto de mampuesto como de 20 cargas á 1 1/2 rs. la carga. 30
100 ladrillos poco mas ó menos. 15
8 cargas de medios á 3 rs. 24
200 tejas á 12 el 100. 24
Un resto de leña. 14
Un bastidor con reja. 60
Un par de puertas. 26

334

En su consecuencia y cumpliendo lo dispuesto por el citado Centro Directivo, he acordado se proceda á nueva subasta, sirviendo de tipo la cantidad de 334 rs. en que han sido valorados y que este servicio se realice bajo las condiciones siguientes:

1.ª El remate tendrá lugar el dia 10 de Agosto próximo á las 12 de su mañana en el local que ocupa esta Administracion, ante el Sr. Administrador, oficial 1.º Interventor y escribano de Hacienda, quedando pendiente de la Direccion General.

2.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo señalado.

3.ª El licitador afianzará á satisfaccion de la Administracion el pago de la cantidad en que quedasen rematados, sin lo cual no se le admitirá postura alguna.

4.ª El rematante no podrá disponer de dichos materiales sin acreditar previamente el pago en la caja especial de esta Administracion, del precio en que le fuesen adjudicados, aprobado que sea el expediente por la Direccion general del ramo.

5.ª Será de cuenta del rematante la estraccion de los referidos materiales de los puntos en que se hallan depositados, que son en las respectivas Casas de que proceden, para lo cual se pondrá de acuerdo con esta Administracion con objeto de que un delegado de ella presencie la saca de los mismos.

6.ª El rematante no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos á el Escribano, perito tasador, pregonero y el papel que se invierta en el expediente.

Lo que se hace saber por medio del presente, á fin de que las personas que quierah interesarse en dicha subasta, acudan á hacer sus proposiciones en el punto y hora señalados.

Córdoba 29 de Julio de 1858.
J. Segundo Puga.

ANUNCIOS.

LA TUTELAR

MONTE PIO UNIVERSAL.

POLEMICA sostenida entre los órganos oficiales, de estas dos Compañías, con motivo de la reforma repartiéndose en cinco anualidades el cobro de los derechos de Administracion adoptada por la última.

Este folleto, dedicado á los imponentes en las Compañías de Seguros mutuos sobre la vida, se reparte

gratis á las personas que deseen enterarse de dicha polémica, en Madrid, en las oficinas de la Direccion, calle de la Cruz, números 18, 20 y 22, y en provincias en las Subdirecciones y Delegaciones, en las capitales y cabezas de partido.

VENTA.

La de un Char-avant (carruaje francés) en buen uso; la persona que desee adquirido podrá avistarse con D. Pedro Naval, quien está autorizado para su enagenacion.

VENTA DE MADERA, EN CABRA.

En cuatro huertas situadas en el partido de la Bajas-Perez, en término de aquella Ciudad, se halla señalada para su venta la madera siguiente:

13 palos de álamo blanco, de los cuales hay 5 de cuello y 8 de acerín, y para vigas.
237 pies de mimbrones y nogales.

La persona á quien acomode la adquisicion, podrá pasar á la Secretaria del Sr. Marques de Valdefflores, su dueño, calle de Jesus Maria en esta Ciudad, y en la de Cabra á la casa del Sr. D. Francisco Alcalá Lumbreras, en cuyos dos puntos estará de manifiesto su precio y condiciones.

VENTA.

Se vende el esquimo de higos chumbos de la hacienda nombrada de Vista Alegre, situada á las inmediaciones de la Arrizafa y huertas de la Sierra de esta Ciudad. La persona á quien pueda convenir podrá avistarse con D. Ambrosio Greppa, que vive núm. 13 calle de Jesus Maria.

VENTA.

Se venden en la alameda de la Vega de Armijo, á media legua de Villa del Rio, para cortarlos en la menguante del próximo mes de Agosto, 88 álamps blancos, y 162 negros de diferentes tamaños, los cuales se hallan ya señalados. Quien quisiere hacer mejora á su precio que es el de 6.000 rs., se admitiran sus proposiciones por D. Pedro Molina, en Córdoba, calle del Reló núm. 4, y en la Vega de Armijo, por su Alcayde D. Rafael Vivas.

CORDOBA.—1858.

Imprenta y Litografía de D. F. G. Tena, calle de la Librería núm. 1.